



**Resolución N° CSJCOR22-398**

Montería, 2 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00224-00**

**Solicitante:** Abogado Elkin David Lara Puche

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista

**Funcionario Judicial:** Dr. Gabriel José Díaz Anaya

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 2019 00077

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 02 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 17 de mayo de 2022, en la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 18 de mayo de 2022, el abogado Elkin David Lara Puche en su condición de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por la Cooperativa Multiactiva Nacional de Asesores contra Sergio Andrés Brunal Petro y Ariel José Cabrales Polo, radicado bajo el N°201900077.

En su solicitud, el peticionario manifestó lo siguiente:

*“(...) Desde el 18 de marzo de 2022, se solicitó al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA, solicitud de conversión de los depósitos judiciales que pertenecen a este proceso, es decir al radicado 2019-00077, pero que por error del pagador estaban siendo consignados al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA, a la fecha no ha habido respuesta por parte del Juzgado, no se ha pronunciado sobre mi solicitud de conversión. (...)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-228 del 20 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (20/05/2022).

### 1.3. Del informe de verificación

El doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, presentó informe de verificación mediante escrito del 25 de mayo de 2022, expresando luego de un recuento de las actuaciones del proceso, lo siguiente:

*(...) “1 Es cierto, efectivamente en el Despacho Judicial de Buenavista – Córdoba, existe un proceso ejecutivo bajo el radicado 23-079-4089-001-2019-00077.*

*2 Es cierto, efectivamente existe una solicitud de conversión de títulos judiciales, la cual se radica por segunda vez el 02 de mayo del 2022 y que se encontraba a Despacho para resolver.*

*Ahora bien, el Despacho Judicial presto siempre a ofrecer un servicio cordial y diligente, procedió a resolver lo solicitado por el accionante, esto es la conversión de títulos judiciales, del cual profirió el AUTO DE FECHA 23/05/2022 y se oficia al Juzgado Promiscuo municipal de Tierralta – Córdoba, mediante oficio N° 259 de fecha 24/05/2022, solicitando conversión de títulos judiciales.*

*En cuanto a la solicitud, si bien le parece vigilar el proceso este DESPACHO JUDICIAL, está a disposición de suministrar incluso por medio de este informe todas las evidencias de lo que se ha contestado, por tal razón solicito muy respetuosamente no generar sanción alguna contra mi persona.” (...)*

Así mismo, mediante escrito recibido por correo electrónico del 27 de mayo del presente año, el Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, dio alcance al informe presentado inicialmente, manifestando lo siguiente:

*(...) “que en la solicitud que genero el inconformismo por parte del representante legal de la Cooperativa COOASESORAMOS, era que se había presentado su solicitud en dos oportunidades; en la primera de ellas el Despacho Judicial no se había percatado del memorial enviado vía correo electrónico y en la segunda se le informaban al Despacho que ya se había radicado esa solicitud aportándose la constancia de la anterior, ante ello se procedió a pasar dicha solicitud a Despacho para ser resuelta y cabe destacar que en conversaciones con la apoderada judicial doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO esta era conoedora a que dicha solicitud estaba próxima hacer resuelta, entre otras cosas porque el Despacho judicial tenía otras actuaciones pendientes en otros procesos judiciales y en Acciones de Tutela; téngase en cuenta honorable Magistrada que en la segunda solicitud presentada por la parte accionante fue a principios de mayo de este año y la cual ya ha sido resuelta; además, cabe destacar que la pequeña tardanza del Despacho ante dicha solicitud por sus características no les generaba ni les genero afectación de algún derecho procesal, pues de lo que se trataba dicha solicitud era referente a la conversión de unos títulos judiciales reportados a otro Despacho Judicial.” (...)*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Respecto del proceso ejecutivo singular promovido por el abogado Elkin David Lara Puche, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del peticionario era que, ante la solicitud presentada al despacho judicial para que se realice la conversión de los depósitos judiciales, este no ha emitido respuesta alguna; toda vez que dichos depósitos estaban siendo consignados al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, manifiesta que, ante el requerimiento presentado por el abogado de la parte demandada, emitió auto del 23 de mayo de 2022, resolviendo generar la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso en mención; que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, el cual actualmente se encuentra terminado siendo objeto de medida cautelar de embargo.

Sumado a lo dicho, el funcionario judicial aportó Oficio N° 259 del 24 de mayo de 2022, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, comunicando lo decidido mediante auto del 23 de mayo de 2022; aclarando en un segundo informe, que el despacho no se percató de las solicitudes presentada por el peticionario, puesto que el despacho judicial se encontraba resolviendo otras actuaciones procesales pendientes y asimismo acciones de tutelas.

Por lo anterior, se insta al Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, para que adopte un plan de mejoramiento, donde la secretaria del juzgado revise con cautela los correos allegados, puesto que es el medio prioritario que, tanto los usuarios como los despachos judiciales actualmente están manejando.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Promiscuo Municipal de Buenavista emitió auto del 23 de mayo de 2022, decretando resolver la conversión de los depósitos judiciales pendientes en el proceso ejecutivo singular; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el doctor Elkin David Lara Puche.

Es importante precisar, que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero con el Acuerdo PCSJA21-11840, posteriormente con el Acuerdo PCSJA22-11930 a partir del 1 de marzo de 2022, con atención presencial para los usuarios, para servidores judiciales, con aforo mínimo del 60% y módulos atención virtual, entre otros.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

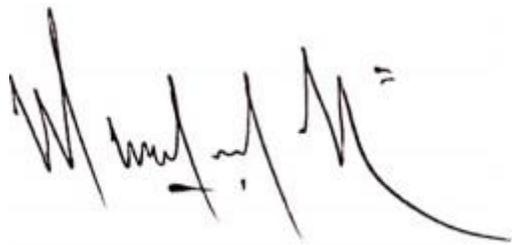
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa Multiactiva Nacional de Asesores contra Sergio Andrés Brunal

Petro y Ariel José Cabrales Polo, radicado bajo el N°201900077 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00224-00, presentada por el abogado Elkin David Lara Puche.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista y comunicar por esa misma forma al abogado Elkin David Lara Puche, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb